

TUTELA 2021-00332

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de la fecha, correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia.-

CONSIDERACIONES:

Observa el Despacho que la presente tutela reúne los requisitos de ley en consecuencia el Juzgado, procederá a su admisión.

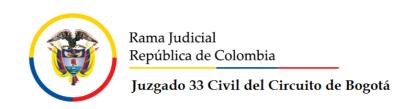
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la Señora MAURY YANURY SALGADO CORTES, mayor de edad, actuando en nombre propio en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC.-

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, notifíquese al señor Director y/o quien haga sus veces de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para que en el improrrogable <u>término de dos (2) días</u>, se pronuncie sobre los hechos que se le endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítaseles copia del respectivo escrito de tutela.

TERCERO: VINCULAR a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA para que, dentro del mismo término, se pronuncie sobre los hechos de la presente acción. Por Secretaría remítaseles el escrito de tutela y sus anexos. -



CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC para que se sirva VINCULAR a todos los interesados en la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL 4. PROCESO DE SELECCIÓN No. 1485 DE 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, NIVEL JERÁRQUICO PROFESIONAL, DENOMINACIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CARGO GRADO 11, CÓDIGO 219 Y No. DE EMPLEO OPEC 142930, especialmente de los integrantes de la lista de elegibles del cargo que se encuentra ocupando la accionante, a fin de que, dentro del mismo término, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción. De las notificaciones surtidas deberá remitir a este Despacho la prueba correspondiente para que obre en las presentes diligencias. -

QUINTO: Sin que constituya prejuzgamiento en la decisión de fondo que ha de tomarse en el presente asunto, **NIÉGUESE** la medida provisional solicitada, en cuanto a que no se satisfacen los requisitos de urgencia que prevé dicho supuesto normativo, en la medida que no se acreditó que se esté frente a un riesgo inminente, pero sobre todo, teniendo en cuenta el breve periodo con que se cuenta para resolver la acción en estudio, en consecuencia, dicha solicitud será objeto de análisis al momento de decidir de fondo el presente asunto.-

SEXTO: A la accionante envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Lbht-